

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 12 de abril del año 2006, se recibió en la Oficialía Mayor de la Legislatura del Estado, oficio número 111/2006, suscrito por los entonces, Secretario General de Gobierno y Coordinador General Jurídico, por el que, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política Local, 133 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 19 y 20 de su Reglamento General; 10 fracciones I y XI, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 2, 4 fracción I, 5 fracción II, 8 fracción VI, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remitieron a esta Asamblea Popular solicitud que formuló el Honorable Ayuntamiento Municipal 2004-2007 de Tepechitlán, Zacatecas, para desincorporar del servicio público siete bienes muebles de tipo automotriz, para su posterior enajenación.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 1868 de fecha 18 de abril del año 2006, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria de la misma fecha, el asunto fue turnado a la Comisión Segunda de Hacienda, para su análisis y dictamen correspondiente.



CONSIDERANDO ÚNICO.- Una vez analizados los documentos que integran el expediente y en virtud de que, de conformidad con los artículos 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es requisito indispensable para la aprobación de la Legislatura del Estado, la existencia, de manera indubitable, de todos y cada uno de los documentos relativos a los bienes muebles y considerando que a la fecha no se han cubierto en su totalidad, el Pleno de esta Asamblea Popular no autoriza al Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, la solicitud de desincorporación y posterior enajenación de los bienes muebles de tipo automotriz, por las razones expuestas con antelación; en la inteligencia, de que el aludido cuerpo edilicio, podrá solicitar, en cualquier momento, la autorización correspondiente, una vez que se colmen los requisitos de mérito. En consecuencia, devuélvase el expediente al Ayuntamiento de referencia y dése por concluido el asunto procediéndose a su archivo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 108, 109, 110 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Se declara improcedente la solicitud del Honorable Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, para desincorporar del servicio público y la posterior enajenación de los bienes muebles contenidos en la presente Resolución.

Segundo.- Devuélvase al citado Ayuntamiento el expediente de cuenta y archívese como asunto concluido.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Sexagésima Legislatura del Estado el día veintiocho del mes de marzo del año dos mil doce.

PRESIDENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the President.

DIP. GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA

SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, consisting of a few sharp strokes, positioned above the name of the Secretary.

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the Secretary.

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN
BAÑUELOS DE LA TORRE**